

Número 7144

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario bajo el número 492/88-A, a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia contra don Francisco Sánchez Robles y doña María Luisa Montoya Godínez, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente al objeto de rectificar el que en su día se publicara de notificación de señalamiento para la finca objeto de subasta es el de 3.956.000 pesetas, frente a las 1.300.000 que se expresaban en el edicto expresado.

Se hace extensivo el presente al objeto de notificación a los demandados.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 7113

DISTRITO TOTANA

Don Cesar Cánovas-Girada Molina, Secretario del Juzgado de Distrito de Totana.

Doy fe y testimonio de que la siguiente corresponde con su original cuyo texto es el siguiente:

Doña Ascensión Martín Sánchez, Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Sentencia número 129/89.— En la ciudad de Totana, a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre insultos y amenazas mutuas, seguidos en este Juzgado bajo el número 520/88, entre partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Antonio García Gómez, D.N.I. 23.184.509, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Totana, calle Pintor Obdulio Miralles nº 6, y doña Encarnación Rojo García, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada en Totana, calle Pintor Obdulio Miralles nº 6; y como denunciados don Antonio Ferraz Bergua, D.N.I. 17.217.383, mayor de edad, soltero, conductor en paradero desconocido, don Miguel Angel Tejero Gómez,

D.N.I. 17.870.323, mayor de edad, soltero, camarero, domiciliado en Puerto de Mazarrón, calle Poeta Lobo, edificio Pizarro, 3.ª planta, puerta D, y doña Faustina Sánchez Nicolás, D.N.I. 74.344.693, mayor de edad, separada, esteticien, domiciliada en Puerto de Mazarrón, con el mismo domicilio que el anterior.

Antecedentes de hecho

Primero.— Que las presentes diligencias se iniciaron en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del puesto de Totana, por denuncia presentada en el mismo Antonio García Gómez y su esposa Encarnación Rojo García por insultos mutuos que se profirieron el día 2 de agosto de 1988 los citados y Miguel Angel Tejero Gómez, Faustina Sánchez Nicolás y Antonio Ferraz Bergua.

Segundo.— Que se señaló para la celebración del juicio el día 5 de julio de 1989, compareciendo ambas partes con la excepción de Antonio Ferraz Bergua, ratificando ambos las declaraciones prestadas con anterioridad. Por el Ministerio Fiscal se solicita la libre absolución por la falta de amenazas y por los insultos se aparta del procedimiento por ser una falta privada. Por S.S.ª se adelante "in voce" el fallo en el sentido de que se va a dictar sentencia absolutoria.

Tercero.— Que en la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.— Queda probado y así se declara, que por desavenencias surgidas con anterioridad al día 2 de agosto de 1988, entre Antonio García Gómez, su esposa Encarnación Rojo García y la pareja formada por Miguel Angel Tejero Gómez y Faustina Sánchez Nicolás en las que también intervino Antonio Ferraz Bergua, en esta fecha se profirieron mutuamente insultos consistentes en cabrón, puta y zorra, sin que se haya probado que fueran seguidas de amenazas.

Fundamentos Jurídicos

Unico.— Que de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional especialmente con la sentencia de dicho Tribunal número 104 de 1985 de 4 de diciembre, en el juicio de faltas rige fundamentalmente el principio acusatorio y las infracciones de este principio tienen relevancia constitucional, exigiendo que exista acusación, no siendo posible sin la misma una condena, pues en otro caso se violaría tanto el Derecho a la defensa del artículo 24.1º de la Constitución Española como la exigencia de un proceso con todas las garantías del artículo 24.2º de la misma, con declaración de las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Antonio Ferraz Bergua, Miguel Tejero Gómez Miguel Antel Tejero Gómez y Faustina Sánchez Nicolás de los hechos enjuiciados en esta causa, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación con el mismo acto de su notificación o en las veinticuatro horas siguientes bien por escrito o por simple comparencia ante el Organismo Jurisdiccional notificante.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario de lo que doy fe.

Y corresponde fielmente con su original al cual me remito y para que conste a los efectos oportunos, extendiendo la presente en Totana, a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 7149

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 393/87 a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don Miguel Cortés Muñoz, Dolores Orto Padilla, Juan Cortés Torres, Manuela Muñoz Maldonado, Angel Martínez Sánchez y Juana Domingo López, en reclamación de la cantidad de 1.243.285 pesetas de principal y costas, en los que se ha dictado resolución del día de la fecha en la que se acuerda expedir el presente al objeto de requerir a los demandados antes indicados, los cuales se hallan en paradero desconocido, al objeto de que en el término de seis días, aporten ante la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán suplidos a su costa.

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma a los demandados en ignorado paradero antes mencionados, expido el presente en Murcia, a once de julio de 1989.— El Magistrado Juez.— El Secretario.